

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### Negociado 1.º

El Tribunal Supremo de Justicia, después de haber hecho una extensa información sobre la práctica que se observa en las distintas Audiencias del reino en varios puntos de la jurisprudencia criminal, y de haber oído el dictámen de dichos Tribunales superiores, eleva á S. M. la consulta que se refiere á los particulares siguientes:

1.º Si en las causas de estupro y demás delitos que no pueden perseguirse de oficio, y si únicamente á instancia de parte, deben consultar los Jueces de primera instancia con la Audiencia del territorio el fallo definitivo; ó si, omitiendo siempre ó en algun caso dicha consulta, cuándo deberán considerar como pasada en autoridad de cosa juzgada su sentencia, en el supuesto de que ninguna de las partes haya apelado dentro del término legal.

2.º Si en las causas criminales deberá notificarse personalmente á los procesados la sentencia de segunda instancia ya sea absolutoria, ya condenatoria; y en caso afirmativo, desde cuándo principiará á contarse el término para interponer la súplica en los casos en que proceda, si desde el día de la notificación al Procurador, ó desde el en que hubiere sido hecha á la parte.

Y 3.º Si en las causas sobre delitos que puedan ser castigados con penas correccionales ó afflictivas, según sean simples ó cualificados, cuando las partes acusadoras los califican de un modo y

el Tribunal de otro, ¿qué calificación es la que sirve de base para determinar si procede ó no la súplica, la que se hace en las querrelas ó acusaciones, ó la que se hace en la sentencia?

Y considerando la Reina (Q. D. G.) que es de urgente necesidad uniformar el procedimiento criminal en todos los Tribunales del fuero común, según se solicita por el Supremo de Justicia, de acuerdo con lo propuesto por el mismo se ha servido resolver:

1.º Que en las causas en que la ley no admite sino la acusación privada no se consulten las sentencias con la Audiencia cuando ninguna de las partes apela, llevándose aquellas á efecto como ejecutorias legalmente.

2.º Que la legalidad existente, reconocida y repetidamente declarada, es que las sentencias de las segundas instancias, como no sean por sí mismas ejecutorias, no deben notificarse personalmente á las partes, sino á sus Procuradores, haciéndose únicamente á aquellas cuando sean ejecutorias para su cumplimiento y ejecución; aprovechándose, sin embargo, y perjudicándoseles respectivamente la notificación hecha al Procurador para todos los efectos legales.

3.º Que la base y único criterio legal para determinar la procedencia de las terceras instancias, de acuerdo con la regla 46 de la ley provisional para la aplicación del Código penal, es la sentencia que se pronuncie, bien por sí sola en aquellas causas en que la calificación del delito, declarando que este es menos grave, pone término á las mismas, bien comparándola con la del inferior en aquellas en que la clase y calidad de la conformidad ó discordancia de una y otra determina la procedencia ó improcedencia de la tercera instancia.

De Real orden lo digo á V.... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 8 de Abril de 1863.—Monáres.—Sr. Regente de la Audiencia de.....

El Juez Decano de los de primera instancia de esta corte, en una exposición que ha elevado á este Ministerio, manifiesta que, al dar cuenta á la Sala de gobierno de la Audiencia del territorio de haber acordado el cumplimiento de la Real orden de 22 de Octubre último, relativa á la pronta y eficaz persecución de los delitos de incendios, se le había prevenido por dicha Superioridad que, sin perjuicio de aquel acuerdo, en el momento en que se diese la señal de incendio en cualesquiera de los distritos de esta capital, se presentasen en el lugar del suceso el Juez y Promotor fiscal respectivos, para proceder á la formación de la correspondiente causa: lo cual, en concepto del citado Decano, venia á poner en duda la competencia del Juez que estuviese de guardia para practicar las primeras diligencias, como lo verifican en los demás delitos que se perpetran en esta corte.

Enterada la Reina (Q. D. G.), y teniendo en cuenta que la ya citada Real orden de 22 de Octubre va encaminada á que se averigüe y depure en lo posible el origen, naturaleza y circunstancias de un incendio, para decidir si ha sido pura y simplemente casual ó si constituye un hecho criminal, fin al que acaso no pudiera llegarse sino aprovechando con la mayor urgencia los primeros momentos en las investigaciones judiciales; Su Majestad, de conformidad con lo consultado por la Sala de Gobierno del Supremo Tribunal de Justicia, ha tenido á bien resolver que, no obstante lo dispuesto en la mencionada Real orden de 22 de Octubre de 1862, que queda en toda su fuerza y vigor, el Juez que se halle de guardia es competente para conocer preventivamente cuando ocurra un siniestro de los indicados, cesando en las actuaciones desde el instante en que se encargue de ellas el del Juzgado del distrito respectivo.

De Real orden lo digo á V.... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 8 de Abril

de 1863.—Monáres.—Sr. Regente de la Audiencia de.....

(Gac. núm. 100.)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

#### CIRCULAR NUMERO 102

##### QUINTAS.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Comisario de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Antonio Perez Sañudo, quinto número 2 por el cupo del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo para la quinta de este año, cuyas señas se expresan á continuación; y caso de ser habido lo pondrán á disposición del Alcalde de dicho Ayuntamiento. Santander 17 de Abril de 1863.—Francisco Martínez Mondelo.

##### SEÑAS.

Estatura baja, cara ancha, color sano, nariz larga y mellada, boca grande, barba ninguna, pelo entre rubio, ojos blancos, picado de viruelas, zambo al andar. La ropa que mas comunmente usa, es de mahon color blanquizo, sombrero hongo blanco, borceguies y sin medias.

#### CIRCULAR NUMERO 103.

Verificada la subasta para contratar la reparacion de la lancha llamada «Ramona», destinada al servicio del cuerpo de carabineros en la bahía de este puerto, y no habiéndose presentado licitador alguno, he dispuesto que tenga lugar otra nueva en el dia 30 del corriente en mi despacho á las 12 de su mañana bajo las mismas bases y condiciones anunciadas en la circular número 72 inserta en el número 34 de este periódico correspondiente al dia 20 del mes anterior, y en la Gaceta oficial de 16 del mismo.

Santander 18 de Abril de 1863.—Francisco Martínez Mondelo.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES. MES DE MARZO DE 1863.

ESTADO de estos fondos en el mes que se cita segun resulta de la cuenta del presupuesto del corriente año.

INGRESOS.		CARGO.	Rvn. cénts.
Capítulo 6.º Artículo 1.º..	Existencia del mes anterior .....		1.576,675 68
	Recaudado en este mes por cuenta del presupuesto corriente.....		55,749 96
		<b>TOTAL CARGO .....</b>	<b>1.630,425 64</b>
GASTOS.		DATA.	
Capítulo 1.º	Artículo 1.º..	Satisfecho por personal y material del Consejo provincial y personal de la Comision de Cuentas y Pósitos por haberes del presente mes.	6.708 30
	Artículo 3.º..	Id. al Oficial de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio.....	666 66
	Artículo 4.º..	Id. al Arquitecto provincial y al Depositario de la misma por sus haberes.....	1.916 66
Capítulo 2.º	Artículo 1.º..	Id. al Director del Instituto de 2.ª enseñanza á cuenta de su presupuesto .....	12.289
	Artículo 2.º..	Id. para la inspeccion de Instruccion primaria y Junta de Instruccion pública por id. id.....	3.503 33
Capítulo 3.º	Artículo 4.º..	Id. para personal y material de la Junta provincial de Beneficencia, por id. id.....	749 99
	Artículo 5.º..	Id. para las estancias causadas en el hospital de dementes de Valladolid por los enfermos pobres de esta provincia en el mes de Febrero último.....	1.900
Capítulo 4.º	Artículo 1.º..	Idem para el peon caminero del camino de la costa en el distrito de Laredo, por sus haberes de Enero, Febrero y el actual .....	540
Capítulo 6.º	Artículo único.	Id. para los empleados de montes por sus haberes del presente mes.	4.888 53
Capítulo 7.º	Artículo 2.º..	Id. para el servicio de bagages.....	990
	Artículo 1.º..	Id. á los Directores de Caminos vecinales para personal y material.	3.250
Capítulo 8.º	Artículo 4.º..	Id. por donativo hecho al Ayuntamiento de Santona para auxiliar al mismo en los gastos hechos para los festejos de S.ª M.ª y A.ª Reales.....	20.000
Capítulo 9.º	Artículo único.	Id. para gastos imprevistos .....	900 26
		<b>TOTAL DATA.....</b>	<b>58.282 53</b>

RESUMEN.

Importa el cargo.....	1.630,425 64
Idem la data.....	58,282 53
Existencia para el mes de Abril.....	1.572,143 11

Cuya existencia figura como primera partida de cargo en la del mes siguiente. Santander 15 de Abril de 1863.

El Depositario,  
José del Castillo.

Está conforme con los asientos de la Intervencion.  
El Jefe de la Seccion de Contabilidad,  
José Bazaco.

V.º B.º  
El Gobernador,  
Francisco Martínez Mondelo.

Gobierno de la provincia de Búrgos.

No habiendo tenido lugar por falta de licitadores el remate de asiento y labra de piedra para el Palacio provincial, cuya construccion en esta capital ha sido aprobada por la Superioridad, he determinado se verifique otro nuevo bajo las reglas siguientes:

1.ª Se verificará el nuevo remate el dia 3 de Mayo próximo á las 12 de su mañana, ante mi Autoridad y una Co-

mision de la Excm.ª Diputacion provincial, en mi despacho, y en la forma prescrita en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y demas disposiciones vigentes.

2.ª Las proposiciones que se presenten, se ajustarán en su redaccion al modelo adjunto, uniéndose á ellas la carta de pago del 1 por 100 del importe del presupuesto de asiento y labra de piedra.

3.ª Dichas proposiciones se presen-

tarán en el mismo acto en pliego cerrado, y no serán admisibles las que no vengan en esta forma, arregladas al modelo y unidas á ellas la carta de pago del depósito referido que se bará en la Depositaria de fondos provinciales.

4.ª Si hubiere dos proposiciones iguales se celebrará entre los autores de las mismas una nueva licitacion que durará un cuarto de hora, y en ella ningun otro podrá interesarse: la primera puja para ser admisible no bajará de 1 real 50 cénts. por metro cúbico y las demas de 50 cénts.

5.ª El presupuesto de las obras, condiciones facultativas y económicas, planos y demas relativo á dicho edificio, estarán de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno desde las 9 de la ma-

ñana hasta las 3 de la tarde desde este dia en adelante.

6.ª No tendrá efecto el remate hasta tanto que recaiga en él la aprobacion.

Búrgos 2 de Abril de 1863.—Francisco de Otazu.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de..... hecho cargo del presupuesto, planos y condiciones facultativas y económicas, para la construccion de un Palacio provincial de la ciudad de Búrgos, y de las particulares para el asiento y labra de piedra del mismo se obliga á ejecutar una y otro por la cantidad de..... rs. con sujecion en un todo á dichas condiciones. (Sigue la fecha y firma del proponente.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real órden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por concurso.

ESCUELAS.

	Dotacion	Fondos de que se satisface.
PROVINCIA DE ALAVA.		
La de niños de Avechuco.....	20 fanegas de trigo y casa	Repartos vecinales.
La de id. de Arriaga.....	25 id. id. id.....	Idem.
La de id. de Sobron.....	27 id. id. id.....	Idem.
La de id. de Antoñana.....	40 id. id. id.....	Idem.
La de id. de Aranguiz.....	35 id. id. id.....	Idem.
La de id. de Larrimbe.....	1000 rs. y 15 fs. de trigo	Fundacion y repartos vecinales.
PROVINCIA DE GUIPUZCOA.		
La de niños de Pasages de San Juan...	2920 rs. y casa.....	Municipales.
La de id. de Larraul.....	400 rs. anuales y 746 de retribuciones.....	Idem.
La de niñas de Salinas.....	4100 rs. casa y retribuciones.....	Idem.
La de id. de Cestona.....	4100 rs. id. id. id.....	Idem.
PROVINCIA DE SANTANDER.		
La de niños de Vejoris, Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.....	2500 rs. id. id.....	Obra pía y municipales.
La de niños de Puente-Nansa, Ayuntamiento de Rionansa.....	2500 rs. casa y 500 de retribuciones.....	Idem. idem.
La de id. de Prellezo, Ayuntamiento de Val de San Vicente.....	1500 rs. anuales y rtbus.	Municipales.
La de id. de Barcenilla y la Miña.....	1100 rs. id.....	Obra pía y municipales.
PROVINCIA DE VALLADOLID.		
La de niñas de Langayo.....	1164 rs. casa y rtbus..	Municipales.
La de id. de Roditana.....	1000 rs. id. id.....	Idem.
La de id. de Valverde.....	1216 rs. id. id.....	Idem.
La de id. de Ciguñuela.....	1166 rs. id. id.....	Idem.
La de niños de Almenara.....	800 rs. id. y 320 de id.	Idem.
PROVINCIA DE VIZCAYA.		
La de niños del barrio de la Tejera, en el valle de Carranza.....	2500 rs. anuales 250 por retribuciones, casa y huerta.....	Obra pía y municipales.
La id. de la Anteiglesia de Morga.....	2500 rs. casa y retribuciones.....	Municipales.
La de id. de Castillo y Elejabeitia.....	2500 rs. anuales id. id.	Obra pía y municipales.
La de id. de Urduliz.....	2500 rs. casa y huerta.	Municipales.
La de niñas de la Anteiglesia de Deusto.	2200 rs. anuales casa y retribuciones.....	Idem.
La de id. del barrio de la Tejera, en el valle de Carranza.....	2000 rs. anuales, casa, huerta y 200 por retribuciones.....	Obra pía y municipales.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de este Distrito universitario, á fin de que los Maestros que quieran pretender dichas escuelas, presenten sus solicitudes documentadas á las Juntas de Instruccion pública de las provincias á que corresponden dentro del término de un mes, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio.

Valladolid 13 de Abril de 1863.—El Rector, Manuel de la Cuesta.

## Gobierno de la provincia de Teruel.

### SECCION DE FOMENTO

Negociado 1.º—Obras públicas—Caminos vecinales.

Habiendo acordado la Excm. Diputación provincial crear seis plazas de Directores de caminos vecinales, con el sueldo de diez mil reales anuales é iguales dietas que las señaladas á los Ayudantes del cuerpo de Ingenieros por los trabajos de campo; y además otra plaza de delineante con la dotación de cinco mil; he dispuesto llamar á concurso por el presente anuncio, á los aspirantes a los referidos cargos, quienes presentarán en el término de un mes, a contar desde el día de la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial, sus solicitudes documentadas en la Sección de Fomento del Gobierno de esta provincia, uniéndole á las mismas una relación en forma de los servicios que tengan prestados en obras de importancia.

Para poder optar al destino de Director de caminos vecinales, es necesario acreditar tener el título de tal, ó de Ingeniero, Arquitecto ó Ayudante de obras públicas, siendo en igualdad de circunstancias preferido el primero conforme á lo mandado en la Real orden de 31 de Mayo último.

El que aspire á la plaza de delineante, también estará obligado á presentar el título que haya obtenido por la Dirección general de obras públicas.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su mayor publicidad y conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Teruel 8 de Abril de 1863.—El Gobernador, Manuel Somoza.

### Junta de Diócesis de Santander, para reparación de templos.

Aprobado por S. M. la Reina (que Dios guarde) el expediente de reparación del convento de religiosas Concepcionistas de Santa Ana de Villasana de Mena, en el partido judicial de Valmaseda, esta Junta acordó en sesión de 14 del corriente señalar para el remate de las obras, el día 20 del próximo mes de Mayo y hora de las diez de su mañana, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en el palacio episcopal de esta ciudad y ante el Sr. Juez de primera instancia de Valmaseda, con sujeción á los planos, presupuesto y pliego de condiciones formados por el Arquitecto D. Lorenzo Francisco de Moñiz, que obran en el expediente y quedan de manifiesto en la Secretaría de esta Junta; y en el Juzgado de Valmaseda, copia de las condiciones y presupuesto, para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en la subasta. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y con arreglo á la instrucción y modelo que para llevar á efecto el Real decreto de 4 de Octubre de 1861, se hallan insertos en la Gaceta oficial núm. 279, y en el Boletín oficial de esta provincia núm. 130, correspondiente al 1.º de Noviembre de dicho año de 1861.

Santander 15 de Abril de 1863.—Por acuerdo de la Junta, José Antonio Garrido, Secretario.

### Administración de Correos de San Vicente de la Barquera.

NOTA de las cartas que han sido detenidas en la misma por falta de sellos en todo el mes de Marzo.

Su dirección. A quienes se dirijen.

Carabia (Asturias) D. Marcelino Martindero  
Cádiz ..... Telesforo Gonzalez.

Cádiz ..... Manuel Perez Gonzalez.  
Idem ..... Hilario Ruiz Quiros.  
Idem ..... Diego Riaño.  
Sevilla ..... Juan Gonzalez de Prio  
Pueblo de Santa Bárbara (Málaga) Manuel del Prado Rodriguez.  
Méjico ..... Manuel Gomez de la Torre.  
Idem ..... Angel Ruiz Alvarez.  
Idem ..... Cándido Guerra.  
Idem ..... José Antonio de Mendizabal.  
Santander ..... Gerónimo Ruiz de la Parra.  
Idem ..... Pedro Chamber.  
Havana ..... Juan Revuelta.  
Idem ..... Manuel Fernandez.  
Idem ..... Arsenio Fernandez de los Rios.  
Palacios (Havana) Angel Ruiz Borbolla  
NavasdelMarqués Rafael Landa.  
Palencia ..... Secretario de cámara del Obispo.

Casablanca (Málaga) ..... Manuel Sanchez.  
Modá (Cervera Río Pisuerga) ..... Benigno Rodriguez.  
Sandemasaes (Portugal) ..... José María Diaz.  
Arenas ..... Felipe de Ceballos.  
Puerto de Santa María ..... Pablo de Quintanal.  
Rota ..... Antonio Ruiz de la Canal.

San Vicente de la Barquera 31 de Marzo de 1863.—El Administrador, Antonio Fernandez Ruiz.

### Administración de Correos de Torrelavega.

NOTA de las cartas que han sido detenidas en la misma por falta de sellos en todo el mes de Marzo.

Su dirección. A quienes se dirijen.  
Balde caballos.  
Portugal ..... D. José María Urrozola.  
Cartagena, Cuba. Juan Ruiz Lopez.  
Havana ..... José Manuel Gomez.  
Santiago de Cuba Francisco G. Camino  
Méjico ..... Pedro Martinez.  
Manila ..... Tomás Balbas y Castro.  
Guanajay ..... Gregorio Fernandez Obregon.  
Méjico ..... Esteban Gomez.  
Valencia ..... Venancio Ugarte.  
Puerto Real ..... José Ruiz.  
Madrid ..... Lucas G. Alvarez.  
Villacarriedo ..... Juan Quintana.  
Puente Viego ..... Francisco Gutierrez.  
Condado ..... Gregorio Riaño.  
Santander ..... Marcelino Cantolla.  
Idem ..... El mismo.  
Sámano ..... Josefa G. Pinera.  
Pesues ..... Manuel Sanchez Portilla.

Torrelavega 31 de Marzo de 1863.—El Administrador de Correos, Simeon Benedit.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Alcaldía constitucional de Marina de Cudeyo.

Terminado en este Ayuntamiento el amillaramiento de la riqueza inmueble, bajo el cual se ha de practicar la derrama de la contribución territorial y pecuaria en el mismo, se hace presente á todos los terratenientes, colonos y ganaderos del distrito que se halla dicho documento de manifiesto en Secretaría por término de quince días desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasado dicho término con reclamaciones ó sin ellas, se remitirá á la superior aprobación de la Administración de Hacienda pública.

Marina de Cudeyo 12 de Abril de 1863.—El Teniente Alcalde, Venancio de la Cavada.—Por su mandado, el Secretario, Emeterio Cotera.

### Alcaldía constitucional de Torrelavega.

Como á pesar del anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia número 34, no se haya presentado reclamación al caballo que con fecha 1.º de Marzo último se puso en custodia en el pueblo de Campuzano, de 8 años, seis y media cuartas, color de avellana, pelicanoso, careto y calzado de los cuatro pies con una sola herradura; se publica de nuevo por término de nueve días, pasados los cuales se procederá á su venta en pública subasta para que no se acabe de consumir su valor. Torrelavega 13 de Abril de 1863.—El Alcalde, Julian Ceballos.

### Comision principal de ventas de Bienes nacionales de la provincia de Santander.

La Junta provincial de Ventas en sesión de 28 de Marzo último se sirvió acordar la redención de los censos que á continuación se expresan

Un censo de 640 rs. de rédito anual que el Ayuntamiento de Bárcena de Piedra pagaba al hospital de Barrautes de Burgos, capitalizado al 6½ por 100 en 9,846 rs. 15 cs.

Otro censo de 600 rs. de capital y 18 de rédito que pagaba D. José Arroyo, vecino de Soba, á la escuela de San Martín de dicho Ayuntamiento, capitalizado al 8 por 100 en 225 rs.

Otro censo de 600 rs. de capital y 18 de rédito que pagaba D. José Gutierrez Arroyo, vecino de Hazas de Soba, á la referida escuela, capitalizado al 8 por 100 en 225 rs.

Otro censo de 1,100 rs. de capital y 35 de réditos que D. Ramon Gomez, vecino de Valdicio, pagaba á la misma escuela, capitalizado al 8 por 100 en 412 rs. 50 cs.

Otro censo de 600 rs. de capital y 18 de rédito que pagaba D. José Ruiz Ortiz, vecino de Valdicio, á la misma escuela, capitalizado al 8 por 100 en 225 rs.

Otro censo de 1,100 rs. de capital y 35 de réditos que D. Valentin Calleja, vecino de San Martín, pagaba á la referida escuela, capitalizado al 8 por 100 en 412 rs. 50 cs.

Otro censo de 1,100 rs. de capital y 35 de réditos que D. Francisco Pastor Zurilla, vecino de Hazas, pagaba á la indicada escuela, capitalizado al 8 por 100 en 412 rs. 50 cs.

Otro censo de 550 rs. de capital y 16 reales 50 cs. de rédito que D. Manuel Abascal Barquin, vecino de Valdicio, pagaba á la misma escuela, capitalizado al 8 por 100 en 206 rs. 25 cs.

Otro censo de 900 rs. de capital y 27 de rédito que D. Santiago Abascal Ruiz, vecino de Valdicio, pagaba á la misma escuela, capitalizado al 8 por 100 en 337 rs. 50 cs.

Otro censo de 500 rs. de capital y 15 de réditos que D. Juan Bringas Galan, vecino de Riva, pagaba á la escuela de su pueblo, capitalizado al 8 por 100 en 187 rs. 50 cs.

Otro censo de 700 rs. de capital y 21 de réditos que pagaba D. Antonio Garcia Regato, á la escuela de Riva, capitalizado al 8 por 100 en 262 rs. 50 cs.

Otro censo de 17 rs. de rédito que pagaba D. Lorenzo Trueba, vecino de Arredondo, á la escuela de su pueblo, capitalizado al 8 por 100 en 212 rs. 50 cs.

Otro censo de 627 rs. de capital y 19 rs. 81 cs. de rédito que pagaba Don Andrés Barquin, vecino de Arredondo, á la escuela de su pueblo, capitalizado al 8 por 100 en 247 rs. 50 cs.

Otro censo de 300 rs. de capital y 9

de rédito que D. Luciano Antonio de Venero, vecino de Güemes, pagaba á su escuela, capitalizado al 8 por 100 en 112 rs. 50 cs.

Otro censo de 200 rs. de capital y 6 de réditos que pagaba D. Eustaquio Redecilla, vecino de Santander, á la escuela de dicho pueblo de Güemes, capitalizado al 8 por 100 en 75 rs.

Otro censo de 550 rs. de capital y 9 reales 90 cs. de rédito que pagaba Don Teodoro Crespo, vecino de Santander, á la escuela de Ajo, capitalizado al 8 por 100 en 125 rs. 75 cs.

Otro censo de 660 rs. de capital y 19 reales 80 cs. de rédito que pagaba Don Fernando Madrazo, vecino de Arredondo, á la escuela de Valle en Ruesga, capitalizado al 8 por 100 en 247 rs. 50 cs.

Otro censo de 1,800 rs. de capital y 54 de rédito que pagaba Doña Basilia Ruiz, vecina que fué de Orotia, á la escuela de su pueblo, y cuya redención ha solicitado su testamento D. Bartolomé Ruiz de Penagos, presbítero cura beneficiado de dicho pueblo, capitalizado al 8 por 100 en 675 rs.

Otro censo de 1,100 rs. de capital y 33 de rédito que pagaba D. Diego de la Canal, vecino de Lerones, á la escuela de su pueblo, capitalizado al 8 por 100 en 412 rs. 50 cs.

Otro censo que de 1,650 rs. de capital y 49 rs. 50 cs. de rédito pagaba Don Juan Diaz de Escandon, vecino de Comillas y residente hoy en Cádiz, á la escuela de Serdio, y cuya redención solicitó en su nombre D. Manuel Fernandez, vecino de Abanillas, capitalizado al 8 por 100 en 618 rs. 75 cs.

Otro censo de 1,155 rs. de capital y 34 de rédito que pagaba D. Juan Diez Builoba, vecino de El Tejo, á la escuela de su pueblo, capitalizado al 8 por 100 en 425 rs.

Otro censo de 220 rs. de capital y 6 reales 60 cs. de réditos que pagaba Don Teodoro Sanchez, vecino de Cuñaba, en el Ayuntamiento de Páñamellera, provincia de Oviedo, á la escuela de Cicera, capitalizado al 8 por 100 en 82 rs. 50 cs.

Otro censo de 3,000 rs. de capital y 90 de rédito que pagaba D. Antonio Sarró Gutierrez, vecino de Santa María de Cayón, á la escuela de niñas de su pueblo, capitalizado al 6½ por 100 en 1,384 rs. 50 cs.

Otro censo de 600 rs. de capital y 18 de réditos que pagaba Doña Saturnina Fernandez Cabada, vecina de Mata en el Ayuntamiento de San Felices, á la ermita de Consolacion de Mata, capitalizado al 10 por 100 en 180 rs. vn.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Santander 8 de Abril de 1863.—Mariano Garrés.

## MONTE PIO UNIVERSAL.

### JUNTA DE INSPECCION DE SANTANDER.

SEÑOR DIRECTOR.

Santander 27 de Marzo de 1863.

May Sr. nuestro y de nuestra distinguida consideracion: Nada mas conforme á las aspiraciones y tendencias del periódico que con dignamente dirige, que esponer y facilitar los medios de mejorar las condiciones de los pueblos y los individuos moralizando sus costumbres y encaminándoles por la honrosa senda del trabajo, de la economía y del honor.

El pobre vegeta y muere en su desnudez, mas bien que por desconfianza de sus superiores en saber y en tener, por la ignorancia en que está, de que un pequeño, un insignificante aborro durante un período de tiempo, muy corto siempre comparado á su mal estar,

puede sacarle de su postracion y abatimiento. La naturaleza pródiga siempre y eternamente equitativa, ha otorgado este período de adquirir, por el trabajo. La vejez, época de grandes necesidades de la vida, la verá aproximarse tranquilo todo el que la consagre un recuerdo en su juventud. Nada tendrá que temer al mañana, quien le ofrezca el sobrante de hoy.

Estas consideraciones y otras muchas, bien conocidas de V., por las ventajas que reporta la asociacion, siempre que esté fundada bajo bases sólidas de equidad, como lo está la Sociedad del *Monte pio Universal*, nos mueven á remitir á V. copia del acta celebrada por la Junta de Inspeccion rogándole se digne acordar su insercion, si lo estima conveniente, en el periódico que tan acertadamente dirige.

Al acceder á nuestro ruego, creemos dispensará V. un señalado servicio á muchos de sus abonados, suscritores tambien á esta Sociedad, y muy especial á sus atentos S. S. Q. S. M. B.—El Presidente, José Maria de Cagigal y Hontañon.—El Secretario, José Maria de la Revilla.

*Extracto del acta de la Junta del 26 de Marzo de 1865.*

Reunida la Junta que en esta provincia vigila é interviene las operaciones del *Monte pio Universal* en la casa habitacion del Secretario D. José Maria de la Revilla se abrió la sesion con la lectura de una carta que el Sr. Presidente habia recibido del Director Excelentísimo Sr. Duque de Rivas, manifestando hallarse satisfecho y complacido del buen comportamiento que en todos conceptos ha demostrado el Subdirector de esta provincia D. Pedro Ruiz, correspondiendo satisfactoriamente á la confianza que en él depositó.

Acto continuo, por el espresado Subdirector se presentó el cuadro ó estado de operaciones de la Compañia en esta provincia, en el trascurso de cinco años que cuenta de existencia, cuyas sumas examinadas y detenidamente comprobadas con los libros, cuentas, resguardos y recibos de la Direccion, y compulsadas con la correspondencia oficial, resultaron conformes. La Junta con la mas profunda conviccion adquirida al practicar el exámen y comprobacion aludidos, consigna gustosa su satisfaccion por el extraordinario desarrollo que ha alcanzado la sociedad del *Monte pio* en esta provincia, en la que se hallan inscritos 1,115 por un capital de reales vellon 5.550,376, y el buen orden que observa en la contabilidad y demás operaciones de la Compañia, el Subdirector que actualmente la representa, llevando todos los asientos y demas documentos con la mayor claridad y escrupulosa exactitud.

La Junta ha visto con igual satisfaccion las frecuentes y reiteradas recomendaciones que de esta bienhechora sociedad se han hecho por las de otras provincias y recientemente por los Ilmos. Señores Obispos de Oviedo, Vitoria, Teruel, el de esta Diócesis, nuestro presidente honorario, y los de otros puntos: prueba inequívoca del crédito que disfruta, y del alto concepto que se ha merecido; ha visto tambien con el mas vivo placer las notables y beneficiosas reformas que ha introducido en sus estatutos, dirigidas todas á mejorar la suerte y condiciones de los imponentes, facultándoles para retirar el capital y beneficios cuando lo tengan por conveniente, sin esperar épocas de liquidacion, ni esponerse nunca á perder las sumas impuestas y sus beneficios, cualquiera que sea su importe, en la imposibilidad de seguir pagandolos cuotas anuales ó semestrales.

Asimismo acordó dar publicidad al acta para satisfaccion de los suscritores, y conocimiento de los que en lo sucesi-

vo deseen ingresar en la Sociedad.

Santander 26 de Marzo de 1865.—El Presidente, José Maria de Cagigal y Hontañon.—El Secretario, José Maria de la Revilla.

Santander 26 de Marzo de 1865.—El Subdirector, Pedro Ruiz.—V.º B.º.—El Presidente, José Maria de Cagigal y Hontañon.—El Secretario, José Maria de la Revilla.

Situacion de la Compañia en esta provincia.  
 Idem en el resto de España.....  
 Capital realizado é invertido en títulos.....

Impo- nentes.	Capital suscrito.	Capital recaudado.
151	797,200	504,851 75
1,115	5,550,376	
70,785	558,020,834	
»	177,602,500	

**ADVERTENCIAS.**

Se recuerda á los señores suscritores que no hayan remitido á la Direccion las partidas de bautismo de los socios espresados en sus respectivas pólizas, la obligacion que tienen de hacerlo un año antes de la época de liquidacion, si quieren evitarse los perjuicios de que trata el art. 13 de los Estatutos.

Todos los suscritores residentes en la Peninsula é islas adyacentes, comprendidos en las pólizas 1 al 23,570 *sin excepcion*, mandarán la fe de vida de los respectivos socios para el 30 de Abril próximo: los residentes en Ultramar ó en el extranjero tienen de plazo un año á contar desde 1.º de Enero del año actual á 31 de Diciembre; en la inteligencia que de no hacerlo, con arreglo á los artículos 15 y 16 de los Estatutos, serán considerados como fallecidos los socios de las suscripciones hechas á todo riesgo, y de consiguiente perderán el capital y beneficios; y los beneficios, las suscritas á supervivencia con reserva del capital impuesto.

Las fées de bautismo y de vida llevarán la firma del cura párroco y sello de la Parroquia, y el cónstame ó V.º B.º del Sr. Alcalde y sello de Ayuntamiento, ó bien por el Sr. Comisario de vigilancia en los puntos donde se halle establecida la Inspeccion.

Santander 26 de Marzo de 1865.—El Subdirector, Pedro Ruiz.

Direccion á las cartas: *Monte pio Universal*.—Sr. Director.—Madrid.

A voluntad de los acreedores de Don Marcelino Diaz y Compañia de este comercio, se venderán los géneros existentes en el establecimiento que fué de aquellos, en la calle de Atarazanas casa de Don Antonio Herrera. Desde el dia de hoy hasta el 22 del corriente, los que gusten hacer proposiciones al todo ó parte, se presentarán á verificarlo en el escritorio de los Sres. Bustamante y Gallo, calle de Isabel 2.º número 7 en donde se hallará de manifiesto el inventario tasacion de los mismos.

Santander 16 de Abril de 1865.

Operaciones de la Compañia en la misma, desde Noviembre último.

**SUBDIRECCION DE SANTANDER.**

Se previene á los señores deudores de los Sres. D. Marcelino Diaz y Compañia, se presenten á verificar los pagos y cancelar sus cuentas á los Sres. Bustamante y Gallo encargados al efecto, quienes les proveerán del correspondiente documento de cancelacion.

Santander 16 de Abril de 1865.

*Compañia del ferro-carril de Medina del Campo á Zamora.*

El Consejo administrativo de esta Compañia, en uso de las facultades que confieren á las compañías concesionarias de obras públicas las leyes de 11 de Julio de 1860 y 29 de Enero de 1862, y de la autorizacion especial que le conceden los artículos 25 y 26 de los estatutos, y habiendo llenado las prescripciones de la Real órden de 17 de Febrero de 1862, emitirá la cantidad de 19 millones nominales en 10,000 obligaciones de la segunda série B, por medio de subasta pública, en la forma y bajo las condiciones siguientes:

- 1.º El valor nominal de cada obligacion será el de 1,900 rs. vn., equivalentes á 500 francos.
- 2.º Los títulos serán al portador.
- 3.º Gozarán el interés de 5 por 100 anual y llevarán el cupon correspondiente, que vencerá en 1.º de Julio de 1865.
- 4.º El pago de intereses se verificará á presentacion del cupon, por semestres que vencerán en 1.º de Enero y 1.º de Julio de cada año.
- 5.º El reembolso de estos títulos se hará por todo su valor nominal; verificándose la amortizacion por medio de sorteos anuales que empezarán el 1.º de Enero de 1864 y continuarán en los sucesivos. La Compañia no podrá diferir la amortizacion, pero sí anticiparla.
- 6.º En garantia del capital é intereses de estas obligaciones, queda hipotecado el camino de Medina del Campo á Zamora con todas sus obras de fábrica, estaciones, material y productos, á cuyo efecto se otorgó en 6 de Noviembre de 1861 la oportuna escritura pública, y en 12 de Mayo último otra adicional á esta.
- 7.º La subasta tendrá efecto el dia 6 de Mayo próximo, á las 12 de la mañana, en las oficinas de la Direccion de esta Compañia, calle del Florin, número 2. Las proposiciones deberán venir en pliegos cerrados que se admitirán desde esta fecha hasta el dia de la subasta á las 11 de la mañana. Se tendrán por no hechas las que no estén formuladas con arreglo al modelo puesto á continuacion.
- 8.º La Compañia no se compromete á admitir la mas alta, sino la que juzgue mas conveniente por las garantias que ofrezca el proponente, á no ser que la mas alta sea con la condicion de entregar el importe al contado, y en todo caso se reserva el derecho de no aceptar ninguna, si así lo considera oportuno.
- 9.º No se admitirá ninguna proposicion por menos de 500 obligaciones.
- 10.º El precio que se fija, como tipo minimum admisible, es de 250 francos por obligacion, ó sean 874 rs. vn. libras de todo quebranto.
- 11.º Se admitirán tambien proposiciones á condicion de pagar su importe á medida que la Compañia lo reclame, si bien esta entregará las obligaciones en el momento en que el Consejo administrativo apruebe la proposicion. La Compañia avisará con un mes de anticipacion, no pudiendo exigir en cada plazo mas que una tercera parte del importe de las obligaciones, debiendo mediar entre uno y otro plazo un mes. En el caso del presente artículo, el proponente abrirá cuenta corriente de intereses á la Compañia abonando el 6 por 100.

12.º El proponente abonará á la Compañia la parte de interés del cupon vendido, desde el principio del semestre hasta el dia en que se admita la proposicion. Madrid 26 de Marzo de 1865.—Por acuerdo del Consejo administrativo, el Secretario general, Antonio Cantero.

**CUADRO DE AMORTIZACION.**

AMORTIZACION de 10,000 obligaciones con interés anual de 5 por 100 reembolsables en 37 años, á 1,900 reales cada una, ó sean 500 francos.

Epo- cas de la amortiza- cion.	Número de obligaciones amortizables.	Epo- cas de la amortiza- cion.	Número de obligaciones amortizables.
1864	18		
1865	18	1915	76
1866	19	1914	80
1867	20	1915	81
1868	20	1916	85
1869	21	1917	86
1870	22	1918	89
1871	22	1919	92
1872	23	1920	95
1873	24	1921	98
1874	24	1922	100
1875	25	1925	103
1876	26	1924	107
1877	27	1925	110
1878	27	1926	113
1879	28	1927	116
1880	29	1928	120
1881	30	1929	124
1882	31	1930	127
1883	31	1931	131
1884	33	1932	135
1885	34	1933	139
1886	34	1934	143
1887	36	1935	148
1888	37	1936	152
1889	38	1937	156
1890	39	1938	161
1891	40	1939	166
1892	41	1940	171
1893	43	1941	176
1894	44	1942	182
1895	45	1943	187
1896	47	1944	192
1897	48	1945	198
1898	49	1946	204
1899	51	1947	211
1900	52	1948	216
1901	54	1949	223
1902	56	1950	230
1903	57	1951	237
1904	59	1952	244
1905	61	1953	251
1906	63	1954	258
1907	64	1955	267
1908	66	1956	274
1909	69	1957	283
1910	70	1958	291
1911	73	1959	300
1912	75	1960	309
	1983		10000

*Modelo de proposicion.*

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones que ha de regir para la subasta de 10,000 obligaciones 2.º série B. de la Compañia del ferro-carril de Medina del Campo á Zamora toma (tantas) obligaciones á (tantos) rs. vn. ó francos, cada una. Madrid (fecha)

(Firma y domicilio.)

NOTA. Las proposiciones se dirigirán al Excmo. Sr. D. Manuel Bertran de Lis, Director Gerente de la Compañia, calle del Florin, número 2, Madrid.